

CONVENIO

190



Organización
Internacional
del Trabajo

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

60
Años

ALERTA LABORAL

EL 8 DE JUNIO 2022, EL PERÚ
RATIFICÓ EL CONVENIO 190 DE
LA OIT SOBRE LA VIOLENCIA Y
EL ACOSO EN EL MUNDO DEL
TRABAJO.

08 DE JUNIO DE 2022: RATIFICACIÓN POR EL PERÚ DEL CONVENIO 190 (2019) DE LA OIT SOBRE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO

El Convenio 190 es la primera norma internacional que agrupa la igualdad y la no discriminación con la seguridad y salud en el trabajo en un solo instrumento y sitúa la dignidad humana y el respeto en su centro.

El Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT (2019) fue ratificado por el Perú el 08 de junio de 2022. El compromiso asumido por el Estado peruano hace impostergable impulsar una política nacional en diálogo con los actores del mundo del trabajo, actualizar la legislación y las prácticas a nivel de las relaciones laborales, con el objetivo de erradicar este tipo de conductas, dignificar el trabajo y liberarlo del acoso y la violencia, para lo cual también será necesario fortalecer la acción de la fiscalización laboral.

Para la OIT el hostigamiento sexual y el acoso laboral siguen siendo un problema mundial que puede afectar a todo tipo de actividad económica, ocupaciones y modalidades de trabajo. Con el objetivo de contribuir a la erradicación de estas conductas vejatorias y otorgar una protección universal frente a las mismas, reafirmando que nadie debe verse obligado a elegir entre su derecho a trabajar y su integridad y dignidad física, mental y sexual, en junio del año 2019, la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT adoptó el Convenio 190 sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, que entró en vigencia en junio de 2021, y la Recomendación 206 (2019).

El Convenio 190 de la OIT, con énfasis en derechos fundamentales, es el primer tratado internacional que aborda la violencia y el acoso en el mundo trabajo, y concibe un concepto integrado de dichas conductas, definiéndolas como: "un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen, o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género". (Art. 1)

Así también, el Convenio 190 establece que la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa a la violencia y el acoso «dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual» (Art. 1).

Quedamos a su disposición para toda consulta sobre el presente.

Atentamente,



Evelin Coloma Cieza
Directora del área
laboral y migratoria
Asociada
ecoloma@ellb.com.pe